

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 03 010 2013 01159 00

Procede el despacho a liquidar las costas procesales:

PRIMERA INSTANCIA

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

Citación para notificación personal (fl.89 C.1)	\$3.300
Citación para notificación personal (fl.91 C.1)	\$3.300
Citación para notificación personal (fl.710 C.1)	\$9.900
Notificación por aviso (fl.729 C.1)	\$9.900
Notificación por aviso (fl.769 C.1)	\$10.800
Notificación por aviso (fl.799C.1)	\$10.800
Agencias en derecho	11 SMLMV
TOTAL	\$48.000 + 11 SMLMV
TOTAL REDUCIDO AL 50%	\$24.000 + 5.5 SMLMV

***A CARGO DE LA CLÍNICA MEDELLÍN Y A FAVOR DE SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.***

Agencias en derecho	6 SMLMV
TOTAL	6 SMLMV

***A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A Y A FAVOR DE LA CLÍNICA
MEDELLÍN***

Agencias en derecho	5.4 SMLMV
TOTAL	5.4 SMLMV

SEGUNDA INSTANCIA

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en derecho (fl.10 C.4)	2.5 SMLMV
TOTAL	2.5 SMLMV

***A CARGO DE DE LA CLÍNICA MEDELLÍN Y A FAVOR DE SEGUROS
GENERALES SURAMERICANA S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A***

Agencias en derecho (fl.10 C.4)	4 SMLMV
TOTAL	4 SMLMV

**A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A Y A FAVOR DE LA CLÍNICA
MEDELLÍN**

Agencias en derecho (fl.10 C.4)	3 SMLMV
TOTAL	3 SMLMV



**PAOLA ANDREA MONCADA GLORIA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 03 010 2013 01159 00

Cumplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Cuarta de Decisión Civil. Teniendo en cuenta que se revocó íntegramente la sentencia declarando que Coomeva EPS y la Clínica Medellín S.A. son solidariamente responsables de los perjuicios causados a los demandantes, resulta menester hacer una nueva fijación de agencias en derecho para la primera instancia, conforme a la decisión adoptada por dicho Tribunal.

En ese sentido se fijan como agencias en derecho, en primer lugar, en favor de la parte demandante, la suma de 11 salarios mínimos legales mensuales vigentes, reducidos en un 50%, las cuales estarán a cargo de la parte demandada.

En segundo lugar, y con relación al llamamiento en garantía realizado por la Clínica Medellín S.A a Seguros Generales Suramericana S.A y a Allianz Seguros S.A. con fundamento en la póliza No. 1200065-0 el cual no prosperó, se fijan como agencias en derecho en favor de las mencionadas aseguradoras, la suma de 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En tercer lugar, y respecto al llamamiento en garantía realizado por la Clínica Medellín S.A a Allianz Seguros S.A con fundamento en la póliza 021431222/0, el cual prosperó, se fijan como agencias en derecho en favor de esta clínica la suma de 5.4 salarios mínimos legales mensuales vigentes

De otro lado, se le imparte aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede a esta actuación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por último, no se imparte trámite a la solicitud de nulidad que antecede allegada por Coomeva EPS, toda vez que la misma no se presenta dentro de las oportunidades procesales que prevé el artículo 134 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓNEZ GUZMÁN
JUEZ**

5 y 3

Firmado Por:

**ÁLVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec56856c4ffad6e15444b619d96af79a166e13d9bc80e5b922f899bf6c7d00a7**

Documento generado en 26/02/2021 03:03:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**